



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2482/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552223000253**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en la que requirió lo siguiente:

Solicito saber cuántos días de vacaciones tienen los empleados de confianza al año y como se reparte dicho periodo vacacional.

Solicito saber cuantos periodos vacacionales tienen los empleados sindicalizados al año.

Constitución política de los estados unidos mexicanos artículo 123, inciso B

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/418/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar RH/0663/2023 del Director de Recursos Humanos.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.



**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El siete de noviembre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el escrito del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó el oficio RH/0734/2023 del Director de Recursos Humanos.

**7. Vista a la parte recurrente.** El dieciséis de noviembre siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se



refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer los periodos vacacionales de los empleados de base y de confianza del Ayuntamiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio UT/418/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que agregó el similar RH/0663/2023 del Director de Recursos Humanos:

ING. FRANCISCO MERAZ REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
NANCHITAL DE L. C. DEL RIO, VER.  
PRESENTE:

NANCHITAL, DE L. C. DEL RIO A 13 DE OCTUBRE 2023

OFICIO: RH/0663/2023

Por este medio me permito dirigirme a usted de la manera más atenta y respetuosa para hacer de su conocimiento lo siguiente:

En referencia a su oficio marcado con el Núm. UT/418/2023 de fecha 10 de Octubre del presente año, con la solicitud de información con número de folio: **300552223000253** en donde se solicita la siguiente información:

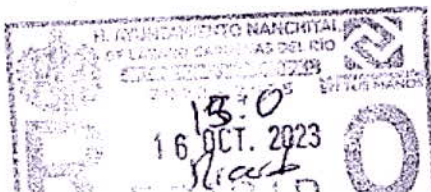
"Solicito saber cuántos días de vacaciones tienen los empleados de confianza al año y como se reparte dicho periodo vacacional.  
Solicito saber cuantos periodos tienen los empleados sindicalizados al año.

Le informo a usted que bajo el régimen que están registrados los trabajadores de confianza de este municipio son los previstos por las leyes aplicables a la materia que regulan la relación contractual; mientras que los trabajadores sindicalizados según el artículo 41 de sus condiciones generales de trabajo para los integrantes del Sindicato de Empleados Municipales es la siguiente:

Los trabajadores que tengan una antigüedad de más de seis meses en la entidad pública, tendrán derecho a dos periodos anuales de vacaciones: de 15 días hábiles cada uno, y los trabajadores que tengan 10 años en adelante de antigüedad gozarán de 20 días hábiles cada periodo, quedando en el entendido que los periodos vacacionales se disfrutarán de la siguiente forma: primer periodo: Abril- Junio de cada año; segundo periodo: Octubre-Diciembre de cada año.

Los trabajadores eventuales y/o transitorios y/o interinos sindicalizados también tendrán derecho a dos periodos vacacionales al año, que se harán consistir en 15 días hábiles por cada periodo para los que tengan una antigüedad menor a 10 años y de 20 días hábiles para cada periodo para los que tengan más de 10 años de antigüedad; para gozar de este derecho tendrán que computar 180 días de labores, aunque estos no sean continuos.

Sin más por agregar me despido de usted agradeciéndole las atenciones brindadas al presente.



ATENTAMENTE:  
  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MARIO DEL ANGEL LUIS SANTIAGO





La parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

Respecto a los trabajadores sindicalizados resultaron ser muy claros, pero respecto a los trabajadores de confianza son ambiguos y no proporcionan la información real y exacta que se solicita. Se evidencia la falta de compromiso con las leyes y evidentemente se da una violación a los derechos laborales. Debe darse aviso a la autoridad laboral pertinente.

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el escrito del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó el oficio RH/0734/2023 del Director de Recursos Humanos:

ING. FRANCISCO MERAZ REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
NANCHITAL DE L. C. DEL RÍO, VER.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
NANCHITAL, DE L. C. DEL RÍO A 14 DE NOVIEMBRE 2023

OFICIO: RH/0734/2023

PRESENTE:

Por este medio me permito dirigirme a usted de la manera más atenta y respetuosa para hacer de su conocimiento lo siguiente:

EN REFERENCIA A SU OFICIO MARCADO CON EL NÚM. UT/0463/2023 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **IVAI-REV/2482/2023/I** DONDE SOLICITA LO SIGUIENTE:

"Solicito saber cuántos días de vacaciones tienen los empleados de confianza al año y como se reparte dicho periodo vacacional.  
Solicito saber cuántos periodos tienen los empleados sindicalizados al año.

Me permito informarle a usted que de acuerdo al régimen en el que se tiene dado de alta al personal de confianza que labora en esta entidad municipal, este prevé exentar la obligación al patrón de cubrir dicha prestación; mientras que los trabajadores sindicalizados según el artículo 41 de sus condiciones generales de trabajo para los integrantes del Sindicato de Empleados Municipales es la siguiente:  
Los trabajadores que tengan una antigüedad de más de seis meses en la entidad pública, tendrán derecho a dos periodos anuales de vacaciones: de 15 días hábiles cada uno, y los trabajadores que tengan 10 años en adelante de antigüedad gozarán de 20 días hábiles cada periodo, quedando en el entendido que los periodos vacacionales se disfrutarán de la siguiente forma: primer periodo: Abril- Junio de cada año; segundo periodo: Octubre-Diciembre de cada año.  
Los trabajadores eventuales y/o transitorios y/o interinos sindicalizados también tendrán derecho a dos periodos vacacionales al año, que se harán consistir en 15 días hábiles por cada periodo para los que tengan una antigüedad menor a 10 años y de 20 días hábiles para cada periodo para los que tengan más de 10 años de antigüedad; para gozar de este derecho tendrán que computar 180 días de labores, aunque estos no sean continuos.

Sin más por agregar me despido de usted agradeciéndole las atenciones brindadas al presente.

ATENTAMENTE:

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
MARIO DEL ANGEL LUIS SANTIAGO



AYUNTAMIENTO NANCHITAL  
DE LAZARO CARDENAS DEL RIO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó con la información referente a los periodos vacacionales de los empleados de confianza del Ayuntamiento, por lo que lo correspondiente a los periodos vacacionales de los trabajadores sindicalizados quedará intocado en el presente estudio, en la presunción de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;







Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento, y respecto de la información que fue materia de agravio en el recurso de revisión, de acceso el Director de Recursos Humanos informó que los periodos de descanso de los trabajadores de confianza del Ayuntamiento son regulados mediante los contratos correspondientes. Al comparecer al recurso de revisión señaló que el régimen aplicable a los trabajadores de confianza permite exentar al patrón de otorgar la prestación del periodo vacacional a esos empleados.

En el caso, resulta evidente la incongruencia entre las respuestas otorgadas por el sujeto obligado pues en un inicio expresó que las vacaciones del personal de confianza están determinadas en la relación contractual, mientras que en el recurso de revisión manifiesta que el Ayuntamiento tiene la potestad de exentar el periodo vacacional de esos trabajadores. En consecuencia, se debe modificar la respuesta a efecto de que el Director de Recursos Humanos se pronuncie en el sentido de aclarar si los actuales trabajadores de confianza del Ayuntamiento gozan de un periodo vacacional, de ser afirmativo el pronunciamiento deberán ponerse a disposición aquellos documentos en donde consten los días otorgados como pudieran ser las versiones públicas de los contratos individuales de trabajo o las actas de cabildo si es que dicho periodo se aprobó por esa vía. En el caso de que no se otorguen vacaciones a dichos trabajadores, así deberá manifestarlo el servidor público indicando la inexistencia de lo peticionado.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos a efecto de que se pronuncie sobre lo siguiente:
- Si cuenta en sus archivos con algún documento que contenga los periodos vacacionales de los que gozan los actuales trabajadores de confianza del Ayuntamiento.
- La información podrá ser puesta a disposición del recurrente señalando el volumen de las documentales, costos de reproducción, domicilio y horarios en que se dará acceso.
- Si el Titular del área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de poner a disposición las versiones públicas resultantes.
- Si el sujeto obligado no cuenta con la información requerida o parte de ésta, así deberá indicarlo a través del servidor competente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y



**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de acuerdos**



